



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N° 002779 2024/ED-SAN IGNACIO

SAN IGNACIO;

17 ABR. 2024

VISTO; El informe de Órgano Instructor N° 0001-2024-GR.CAJ/UGEL-SI/PAD, de fecha 04 de abril del año 2024 y escuchado el informe oral, y demás documentos que se adjuntan, proveniente del Órgano Instructor de la Ugel San Ignacio, conteniendo medios probatorios, Resolución Administrativa de Instauración de PAD, contra el servidor JOEL HENRY AGUIRRE PEÑA, que se desempeñó como apoyo en el área de Tesorería, desde el año 2016 hasta el 21 de enero del 2018, de conformidad con el Contrato CAS N° 001-2016, y las adendas N°01-2017, N°01-2018 y responsable del área de Planillas, desde el periodo de 22 de enero del año 2018, hasta el 30 de marzo del año 2022, de conformidad con el Memorando N°02-2018, y las adendas N° 01-2019, N° 01-2020, N° 02-2021, comprendido dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, en mérito a lo previsto en la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC – (Anexo – F), habiendo culminado los actos de instrucción en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se procede a emitir el presente acto mediante el cual se da culmina el PAD, tal como se indica a continuación.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”*

1. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

1.1 Qué, con fecha 01 de junio del año 2022, se notifica la **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 00002-2022/GR.DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPER** ¹, con la cual se instaura proceso administrativo al servidor JOEL HENRRY AGUIRRE PEÑA, por la comisión de la falta administrativa por acción denominada: *“Utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros”*, falta prevista en el artículo 85 inc. f) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, al haber programado pagos de dinero de la partida de recursos **ORDINARIOS** de la Ugel San Ignacio en la cuenta de haberes N° 04291106779 del Banco de la Nación perteneciente a su investigado **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA** desde el mes de enero del 2016 al 30 de marzo del 2022, habiéndose beneficiado con **S/.175,852.305 SOLES**.



1.2 Qué, con fecha 02 de agosto del año 2022, se notifica la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N°03602-2022/ED-SAN IGNACIO**², a través de la cual, se **SANCIONA** con **DESTITUCIÓN** al servidor público JOEL HENRY AGUIRRE PEÑA, por haber transgredido el artículo 85 inc. f) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

1.3 Qué, con **RESOLUCIÓN N° 0002566-2022-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA**³, el Tribunal Del Servicio Civil, declara la **NULIDAD** de la Resolución de Órgano Instructor N° 00002-2022/GR.DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPER de fecha 31 de mayo del 2022 y Resolución Directoral de da Unidad de Gestión Educativa Local N°03602-2022/ED-SAN IGNACIO, de fecha 02 de agosto de 2022, en mérito a que la entidad habría realizado una imputación simultánea, esto es los supuestos tipificados en la Ley N° 30057 y a su vez las faltas tipificadas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética, transgrediendo con ello, lo regulado en la Décima

¹ Corre a fojas 385 a 399 del Tomo II.

² Corre a fojas 435 a 452 del Tomo II.

³ Corre a fojas 456 a 462 del Tomo II.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

Disposición complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 así como la Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC, contraviniendo con el principio de legalidad.

- 1.4 Qué, es menester señalar que la única imputación que se le realizó al servidor público JOEL HENRY AGUIRRE PEÑA, tanto en la Resolución de Órgano Instructor N° 00002-2022/GR.DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPER de fecha 31 de mayo del 2022 y Resolución Directoral de da Unidad de Gestión Educativa Local N°03602-2022/ED-SAN IGNACIO, de fecha 02 de agosto de 2022, es la siguiente:

"Utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros", falta prevista en el artículo 85 inc. f) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, al haber programado pagos de dinero de la partida de recursos ORDINARIOS de la Ugel San Ignacio en la cuenta de haberes N° 04291106779 del Banco de la Nación perteneciente a su investigado FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA desde el mes de enero del 2016 al 30 de marzo del 2022, habiéndose beneficiado con S/.175,852.305 SOLES.



- 1.5 En merito a lo antes señalado, debe colegirse que no existió una imputación simultanea; sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se cumplirá con lo ordenado por el Tribunal del Servicio Civil en la RESOLUCIÓN N°0002566-2022-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA, en aras de respetar el debido procedimiento y en estricto el principio de legalidad.
- 1.6 A folios 655 a 672, corre la **Resolución de Órgano Instructor N.º 001-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER**, de fecha 21 de marzo del año 2024, a través de la cual, se decide instaurar proceso administrativo en contra del servidor público **JOEL HENRRY AGUIRRE PEÑA** que se desempeñó como apoyo en el área de Tesorería, desde el año 2016 hasta el 21 de enero del 2018, de conformidad con el Contrato CAS N° 001-2016, y las adendas N°01-2017, N°01-2018 y responsable del área de Planillas, desde el periodo de 22 de enero del año 2018, hasta el 30 de marzo del año 2022, de conformidad



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

con el Memorando N°02-2018, y las adendas N° 01-2019, N° 01-2020, N° 02-2021, por advertirse suficientes elementos de convicción en la comisión de la falta denominada: *transgredir el artículo 85 inc. f) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber dispuesto de los bienes de la entidad UGEL – SAN IGNACIO en beneficio propio y del tercero Felipe Orlando Solis Ocaña, al realizar programaciones de pagos indebidos desde la cuenta N° 0296-001066 (CUENTA DE LA ENTIDAD) hacia la cuenta de haberes N° 04291106779, causando un perjuicio económico de un bien jurídicamente protegido por el estado, por la suma de S/. 322.853.51.*

- 1.7 Por último, con fecha 04 de abril del año 2023, se cumple con notificar al administrado, el Informe de Órgano Instructor N° 0001-2024-GR.CAJ/UGEL-SI/PAD, de fecha 04 de abril del año 2024⁴, asimismo, con fecha 15 de abril del año 2024, se llevó a cabo la audiencia de Informe Oral.



2. DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

- 2.1 Que, con *Informe N° 0035- 2022/GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-SI/AGAIE-TES⁵, de fecha 25 de marzo del año 2022*, emitido por la Jefa de Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, Sonia Coronado Núñez, se informa del hallazgo de pagos indebidos; señala la Tesorera, Patricia Arrobas Guevara, que al encontrarse realizando giros OPE, en el registro SIAF B° 072-2022, se le hace una consulta referida que si habían considerado para el pago de descuento judicial a un señor de apellido SALVADOR, percatándose con ello que había un depósito por la suma S/ 3.951.19, a favor del servidor público de apellido FELIPE SOLIS OCAÑA , al cual posterior a una búsqueda en el reporte de boletas los datos de este servidor, este no aparecía como beneficiario, evidenciando con ello en una

⁴ Corre a fojas 68 a 704, del Tomo II.

⁵ Corre a fojas 09 a 12, del Tomo I



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

primera instancia el pago indebido realizado a favor del servidor FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA, por el monto de S/ 3.951.19, en el mes de marzo del año 2022, mes donde se encontraba laborando como Administrador de la Red de Salud San Ignacio.

2.2 Que, con *Memorando N° 127-2022/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/AGA, de fecha 25 de marzo del año 2022⁶*, el Jefe de Personal Abg. Nestor Guerrero García, toma conocimiento y solicita al responsable de planillas y hoy investigado, Joel Aguirre Peña, informe respecto de los pagos indebidos en los meses de febrero y marzo de los 2022, mismo que de conformidad con Informe N° 071-2022/GR.DRE-CAJ/UGEL.S.I/AGAIE/UPER-ERP, de fecha 29 de marzo del año 2022⁷, señala que el pago indebido en los meses de marzo y febrero del año 2022, es consecuencia de que existen docentes que cuentan con 2 cuentas aperturadas, lo cual habría derivado en un error en la digitación, además indica que los abonos se han realizado por error involuntario, que a el señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA, no tenía derecho a percibir**, debiendo notificarse al servidor para que devuelva el dinero; siendo este un indicio que evidencia, en primer lugar, el reconocimiento de que los abonos que programó el investigado al , señor FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA, no le correspondían conforme a derecho, y en segundo lugar, intenta ocultar su accionar, señalando que se debió a un error involuntario.

2.3 Que, a través del *Informe N° 28-2022-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER⁸, de fecha 29 de marzo de 2022*, se realiza un análisis del procesamiento de pagos en el periodo 2016 a 2022, fechas donde el servidor público JOEL HENRY AGUIRRE PEÑA, se desempeñó en la entidad como Apoyo en la

⁶ Corre a fojas 13, del Tomo I

⁷ Corre a fojas 14 a 38, del Tomo I

⁸ Corre a fojas 41 a 43, del Tomo I.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

Unidad de Tesorería en los años 2016 y 2017, cargo al que accedió con Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2016-GR-DRE.CAJ/UGEL.-SI/D⁹, de fecha 31 de diciembre del 2015 y Responsable de Planillas en los años 2018, 2019, 2020, 2021 hasta el 30 de marzo del 2022, teniendo acceso en todos esos años, al sistema a través del cual se realizaban los pagos indebidos (SIAF), evidenciándose con ello, que contrario a lo argumentado por el imputado en una primera instancia, realizó la programación de pagos indebidos al número de cuenta N°04-291-106779, perteneciente a su administrado, FELIPE SOLIS OCAÑA; programaciones que han sido realizadas de forma continua y sistemática en el periodo 2016 a 2022, conforme lo detallamos en el siguiente cuadro:



AÑO	FECHA DE DEPOSITO	CUENTA DE ORIGEN DE LA ENTIDAD (UGEL SAN IGNACIO)	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2016	25/01/2016	0-296-001066	14,010.0	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	22/04/2016	0-296-001066	10,164.0	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/05/2016	0-296-001066	8,247.7	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/06/2016	0-296-001066	14,243.3	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/07/2016	0-296-001066	10,566.0	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	22/08/2016	0-296-001066	6,052.6	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/09/2016	0-296-001066	8,188.0	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	21/11/2016	0-296-001066	4,188.0	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	17/12/2016	0-296-001066	9,571.3	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
SUB TOTAL			85,231.1		

AÑO	FECHA DE DEPOSITO	CUENTA DE ORIGEN DE LA ENTIDAD (UGEL SAN IGNACIO)	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2017	22/03/2017	0-296-001066	4,154.5	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	24/04/2017	0-296-001066	4,124.5	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/05/2017	0-296-001066	4,220.8	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/06/2017	0-296-001066	7,230.9	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	18/07/2017	0-296-001066	6,733.2	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	18/08/2017	0-296-001066	6,725.5	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/09/2017	0-296-001066	10,802.0	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	24/10/2017	0-296-001066	5,243.0	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/12/2017	0-296-001066	7,125.3	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
SUB TOTAL			56,360.0		

⁹ ídem 1.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

AÑO	FECHA DE DEPOSITO	CUENTA DE ORIGEN DE LA ENTIDAD (UGEL SAN IGNACIO)	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2018	19/05/2018	0-296-001066	3,892.6	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/05/2018	0-296-001066	3,692.9	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/07/2018	0-296-001066	7,433.3	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/10/2018	0-296-001066	7,551.1	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
SUB TOTAL			22,570.0		

AÑO	FECHA DE DEPOSITO	CUENTA DE ORIGEN DE LA ENTIDAD (UGEL SAN IGNACIO)	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2019	24/01/2019	0-296-001066	6,666.38	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	23/04/2019	0-296-001066	8,555.79	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/06/2019	0-296-001066	8,335.66	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/09/2019	0-296-001066	6,881.93	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	21/10/2019	0-296-001066	7,655.66	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/11/2019	0-296-001066	8,452.13	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	17/12/2019	0-296-001066	8,602.16	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
SUB TOTAL			55,149.71		

AÑO	FECHA DE DEPOSITO	CUENTA DE ORIGEN DE LA ENTIDAD (UGEL SAN IGNACIO)	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2020	20/03/2020	0-296-001066	5,970.52	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	21/04/2020	0-296-001066	5,687.86	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	18/06/2020	0-296-001066	5,590.15	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/08/2020	0-296-001066	4,203.56	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	21/10/2020	0-296-001066	5,023.30	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/11/2020	0-296-001066	6,179.11	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	17/12/2020	0-296-001066	7,584.96	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
SUB TOTAL			40,239.46		

AÑO	FECHA DE DEPOSITO	CUENTA DE ORIGEN DE LA ENTIDAD (UGEL SAN IGNACIO)	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2021	19/03/2021	0-296-001066	7,477.78	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	22/04/2021	0-296-001066	8,126.41	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/06/2021	0-296-001066	7,554.76	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/07/2021	0-296-001066	8,040.76	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/09/2021	0-296-001066	7,263.23	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	21/10/2021	0-296-001066	4,468.41	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/11/2021	0-296-001066	4,889.46	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	18/12/2021	0-296-001066	8,018.92	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
SUB TOTAL			55,839.73		





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

AÑO	FECHA DE DEPOSITO	CUENTA DE ORIGEN DE LA ENTIDAD (UGEL SAN IGNACIO)	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2022	18/02/2022	0-296-001066	3,512.17	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	23/03/2022	0-296-001066	3,951.19	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
SUB TOTAL			7,463.36		

En conclusión, las programaciones de pago realizadas por el investigado **JOEL HENRY AGUIRRE PEÑA**, realizadas desde la cuenta de haberes de la entidad UGEL – SAN IGNACIO hacia la cuenta N°04-291-106779 perteneciente al servidor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, generaron un perjuicio económico por la suma de:

AÑO	CUENTA DE ORIGEN	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2016	0-296-001066	S/. 85,231.15	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2017	0-296-001066	S/. 56,360.05	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2018	0-296-001066	S/. 22,570.05	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2019	0-296-001066	S/. 55,149.71	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2020	0-296-001066	S/. 40,239.46	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2021	0-296-001066	S/. 55,839.73	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2022	0-296-001066	S/. 7,463.36	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
TOTAL :				S/. 322,853.51

(*) Cuadros que se han realizado de conformidad con los siguientes documentos:

1. Planillas de abono en cuenta 2022 (I Tomo)

- ✓ A fojas 230 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de febrero del 2022 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 3,512.17.
- ✓ A fojas 229 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de marzo del 2022 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 3,951.19.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

2. Planillas de abono en cuenta 2021 (I Tomo)

- ✓ A fojas 218 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *diciembre* del 2021 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 8,018.92.
- ✓ A fojas 217 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *noviembre* del 2021 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 4,889.46.
- ✓ A fojas 216 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *octubre* del 2021 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 4,468.41.
- ✓ A fojas 215 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *setiembre* del 2021 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 7,263.23.
- ✓ A fojas 214 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *julio* del 2021 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 8,040.76.
- ✓ A fojas 213 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *junio* del 2021 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 7,554.76.
- ✓ A fojas 214 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *abril* del 2021 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 8,126.41.
- ✓ A fojas 215 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *marzo* del 2021 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 7,477.78.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

3. Planillas de abono en cuenta 2020 (I Tomo)

- ✓ A fojas 195 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *marzo* del 2020 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 5,970.52.
- ✓ A fojas 196 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *abril* del 2020 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 5,687.86.
- ✓ A fojas 197 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *junio* del 2020 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 5,590.15.
- ✓ A fojas 198 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *agosto* del 2020 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 4,203.56.
- ✓ A fojas 199 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *octubre* del 2020 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 5,023.30.
- ✓ A fojas 200 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *noviembre* del 2020 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 6,179.11.
- ✓ A fojas 201 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *diciembre* del 2020 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 7,584.96.

4. Planillas de abono en cuenta 2019 (I Tomo)

- ✓ A fojas 179 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *enero* del 2019 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 6,666.38.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- ✓ A fojas 180 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *abril* del 2019 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 8,555.79.
- ✓ A fojas 181 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *junio* del 2019 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 8,335.66.
- ✓ A fojas 182 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *septiembre* del 2019 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 6881.93
- ✓ A fojas 183 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *octubre* del 2019 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 7655.66.
- ✓ A fojas 184 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *noviembre* del 2019 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 8452.13.
- ✓ A fojas 185 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *diciembre* del 2019 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 8602.16.



5. Planillas de abono en cuenta 2018 (I Tomo)

- ✓ A fojas 172 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *mayo - 1* del 2018 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 3892.62.
- ✓ A fojas 171 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *mayo - 2* del 2018 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 3692.92.
- ✓ A fojas 170 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *julio* del 2018 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 7433.38.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

- ✓ A fojas 169 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *octubre* del 2018 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 7551.13

6. Planillas de abono en cuenta 2017 (I Tomo)

- ✓ A fojas 149 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *marzo* del 2017 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 4154.50.
- ✓ A fojas 150 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *abril* del 2017 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 4124.50.
- ✓ A fojas 151 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *mayo* del 2017 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 4,220.81.
- ✓ A fojas 152 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *junio* del 2017 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 7,230.96.
- ✓ A fojas 153 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *julio* del 2017 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 6,733.26.
- ✓ A fojas 154 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *agosto* del 2017 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 6,725.58.
- ✓ A fojas 155 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *septiembre* del 2017 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 10,802.05.
- ✓ A fojas 156 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *octubre* del 2017 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 5,243.02.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- ✓ A fojas 157 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *diciembre* del 2017 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 7,125.37.

7. Planillas de abono en cuenta 2016 (I Tomo)

- ✓ A fojas 137 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *enero* del 2016 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 14,010.00.
- ✓ A fojas 136 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *abril* del 2016 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 10,164.00.
- ✓ A fojas 135 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *mayo* del 2016 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 8,247.77.
- ✓ A fojas 134 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *junio* del 2016 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 14,243.36.
- ✓ A fojas 133 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *julio* del 2016 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 10,566.01.
- ✓ A fojas 132 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *agosto* del 2016 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 6,052.69.
- ✓ A fojas 131 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *septiembre* del 2016 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 8,188.00.
- ✓ A fojas 130 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *noviembre* del 2016 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 4,188.00.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

- ✓ A fojas 129 corre la planilla de abono a la cuenta N° 04291106779, del mes de *diciembre* del 2016 correspondiente al señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, que acredita un abono en cuenta de S/. 9,571.32.

2.4 Asimismo, se recabó las Declaraciones **INSTRUCTIVAS Y AMPLIATORIAS** del investigado *JOEL HENRRY AGUIRRE PEÑA*:

- Declaración testimonial ampliatoria del servidor público JOEL HENRRY AGUIRRE PEÑA, de fecha 12 de abril del año 2022¹⁰.
- Declaración instructiva del servidor público JOEL HENRRY AGUIRRE PEÑA, de fecha 08 de abril del año 2022¹¹.

2.5 Además, se cuenta con las **DECLARACIONES REFERENCIALES** de los siguientes administrados:

- ✓ Declaración testimonial del administrado FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA, de fecha 07 de abril del año 2023¹².
- ✓ Declaración testimonial de PATRICIA ARROBA GUEVARA, de fecha 18 de abril del año 2023¹³.
- ✓ Declaración testimonial de PERCY OMAR SAAVEDRA DAVILA, de fecha 18 de abril del año 2023¹⁴.
- ✓ Declaración testimonial de MARIA SONIA CORONADO NUÑEZ, de fecha 18 de abril del año 2023¹⁵.
- ✓ Declaración testimonial de LUIS GABRIEL VERA FLORES – (RESPONSABLE DE INFORMATICA).

¹⁰ Corre a fojas 297 a 298, del Tomo I

¹¹ Corre a fojas 295 a 296, del Tomo I.

¹² Corre a fojas 337 a 338, del Tomo I.

¹³ Corre a fojas 324 a 328, del Tomo I.

¹⁴ Corre a fojas 315 a 316, del Tomo I.

¹⁵ Corre a fojas 308 a 306, del Tomo I.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

2.6 Por último, se tiene el **Informe N° 002 -2023/REG.CAJ/DRE.CAJ/GEL-SI/OPDI/INF, de fecha 25 de 01 del año 2023**¹⁶, emitido por el responsable de la Oficina de Informática TAP Luis Gabriel Vera Flores.

2. LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS, DEBIENDO EXPRESAR CON TODA PRECISIÓN LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA.

2.1 Al servidor JOEL HENRY AGUIRRE PEÑA, se le imputa *la transgresión del artículo 85 inc. f) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber dispuesto de los bienes de la entidad UGEL – SAN IGNACIO en beneficio propio y del tercero Felipe Orlando Solís Ocaña, al realizar programaciones de pagos indebidos desde el Módulo de Control de pago de Planillas (MCP) – correlativos judiciales, desde la cuenta N° 0296-001066 perteneciente a la entidad UGEL – SAN IGNACIO, hacia la cuenta de haberes N° 04291106779 de titularidad de su administrado Felipe Orlando Solís Ocaña, causando un perjuicio económico de un bien jurídicamente protegido por el estado, por la suma de S/. 322.853.51.*

AÑO	CUENTA DE ORIGEN	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2016	0-296-001066	S/. 85,231.15	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2017	0-296-001066	S/. 56,360.05	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2018	0-296-001066	S/. 22,570.05	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2019	0-296-001066	S/. 55,149.71	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2020	0-296-001066	S/. 40,239.46	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2021	0-296-001066	S/. 55,839.73	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2022	0-296-001066	S/. 7,463.36	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
TOTAL :				S/. 322,853.51

¹⁶ Corre a fojas 468 a 471, del Tomo I.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

2.2 En ese sentido, es que al servidor JOEL HENRY AGUIRRE PEÑA, se le imputa la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria establecida en el literal f) del artículo 85° de la Ley N° 30057¹⁷:

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario:

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.

2.3 Cabe recalcar, además, que de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 738-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, específicamente en su considerando 32, señala que respecto de la falta establecida en el literal f) del artículo 85 de la Ley N° 30057, se debe tener en consideración que se ha tipificado como falta las siguientes conductas:

- (i) La utilización de los bienes de la entidad en beneficio propio.
- (ii) La utilización de los bienes de la entidad en beneficio de terceros.
- (iii) La disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio.***
- (iv) La disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio de terceros.***

2.4 En merito a lo anteriormente señalado, es que se ha subsumido la conducta del administrado investigado, el señor JOEL HENRY AGUIRRE PEÑA, en lo referido a la ***disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio y de tercero***, tal como se tipifica en el primer párrafo de este considerando.

¹⁷ Ley N° 30057, art 85 f).



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

2.5 Los hechos que determinaron la comisión de la falta y los medios probatorios en que se sustenten.

2.5.1 Que, con *Informe N° 0035- 2022/GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-SI/AGAIE- TES¹⁸*, de fecha 25 de marzo del año 2022, emitido por la Jefa de Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, Sonia Coronado Núñez, se informa del hallazgo de pagos indebidos; señala la Tesorera, Patricia Arrobas Guevara, que al encontrarse realizando giros OPE, en el registro SIAF B° 072-2022, se le hace una consulta referida que si habían considerado para el pago de descuento judicial a un señor de apellido SALVADOR, percatándose con ello que había un depósito por la suma S/ 3.951.19, a favor del servidor público de apellido FELIPE SOLIS OCAÑA , al cual posterior a una búsqueda en el reporte de boletas los datos de este servidor, este no aparecía como beneficiario, evidenciando con ello en una primera instancia el pago indebido realizado a favor del servidor FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA, por el monto de S/ 3.951.19, en el mes de marzo del año 2022, mes donde se encontraba laborando como Administrador de la Red de Salud San Ignacio.



2.5.2 Que, con *Memorando N° 127-2022/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/AGA*, de fecha 25 de marzo del año 2022¹⁹, el Jefe de Personal Abg. Nestor Guerrero García, toma conocimiento y solicita al responsable de planillas y hoy investigado, Joel Aguirre Peña, informe respecto de los pagos indebidos en los meses de febrero y marzo de los 2022, mismo que de conformidad con Informe N° 071-2022/GR.DRE-CAJ/UGEL.S. I/AGAIE/UPER-ERP, de fecha 29 de marzo del año 2022²⁰, señala que el pago indebido en los meses de marzo y febrero del año 2022, es

¹⁸ Corre a fojas 09 a 12, del Tomo I

¹⁹ Corre a fojas 13, del Tomo I

²⁰ Corre a fojas 14 a 38, del Tomo I



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

consecuencia de que existen docentes que cuentan con 2 cuentas aperturadas, lo cual habría derivado en un error en la digitación, además indica que los abonos se han realizado por error involuntario, que a el señor **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA, no tenía derecho a percibir**, debiendo notificarse al servidor para que devuelva el dinero; siendo este un indicio que evidencia, en primer lugar, el reconocimiento de que los abonos que programó el investigado al , señor FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA, no le correspondían conforme a derecho, y en segundo lugar, intenta ocultar su accionar, señalando que se debió a un error involuntario.

- 2.5.3 Que, a través del *Informe N° 28-2022-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER²¹*, de fecha 29 de marzo de 2022, se realiza un análisis del procesamiento de pagos en el periodo 2016 a 2022, fechas donde el servidor público JOEL HENRY AGUIRRE PEÑA, se desempeñó en la entidad como Apoyo en la Unidad de Tesorería en los años 2016 y 2017, cargo al que accedió con Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2016-GR-DRE.CAJ/UGEL.-SI/D²², de fecha 31 de diciembre del 2015 y Responsable de Planillas en los años 2018, 2019, 2020, 2021 hasta el 30 de marzo del 2022, teniendo acceso en todos esos años, al sistema a través del cual se realizaban los pagos indebidos (SIAF), evidenciándose con ello, que contrario a lo argumentado por el imputado en una primera instancia, realizó la programación de pagos indebidos al número de cuenta N°04-291-106779 , perteneciente a su administrado, FELIPE SOLIS OCAÑA; programaciones que han sido realizadas de forma continua y sistemática en el periodo 2016 a 2022, conforme lo detallamos en el siguiente cuadro:

²¹Corre a fojas 41 a 43, del Tomo I.

²² Ídem 1.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**



*“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”*

AÑO	FECHA DE DEPOSITO	CUENTA DE ORIGEN DE LA ENTIDAD (UGEL SAN IGNACIO)	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2016	25/01/2016	0-296-001066	14,010.00	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	22/04/2016	0-296-001066	10,164.00	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/05/2016	0-296-001066	8,247.77	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/06/2016	0-296-001066	14,243.36	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/07/2016	0-296-001066	10,566.01	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	22/08/2016	0-296-001066	6,052.69	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/09/2016	0-296-001066	8,188.00	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	21/11/2016	0-296-001066	4,188.00	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	17/12/2016	0-296-001066	9,571.32	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
SUB TOTAL			85,231.15		

AÑO	FECHA DE DEPOSITO	CUENTA DE ORIGEN DE LA ENTIDAD (UGEL SAN IGNACIO)	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2017	22/03/2017	0-296-001066	4,154.50	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	24/04/2017	0-296-001066	4,124.50	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/05/2017	0-296-001066	4,220.81	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/06/2017	0-296-001066	7,230.96	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	18/07/2017	0-296-001066	6,733.26	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	18/08/2017	0-296-001066	6,725.58	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/09/2017	0-296-001066	10,802.05	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	24/10/2017	0-296-001066	5,243.02	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/12/2017	0-296-001066	7,125.37	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
SUB TOTAL			56,360.05		

AÑO	FECHA DE DEPOSITO	CUENTA DE ORIGEN DE LA ENTIDAD (UGEL SAN IGNACIO)	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2018	19/05/2018	0-296-001066	3,892.62	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/05/2018	0-296-001066	3,692.92	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/07/2018	0-296-001066	7,433.38	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/10/2018	0-296-001066	7,551.13	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
SUB TOTAL			22,570.05		

AÑO	FECHA DE DEPOSITO	CUENTA DE ORIGEN DE LA ENTIDAD (UGEL SAN IGNACIO)	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2019	24/01/2019	0-296-001066	6,666.38	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	23/04/2019	0-296-001066	8,555.79	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/06/2019	0-296-001066	8,335.66	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/09/2019	0-296-001066	6,881.93	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	21/10/2019	0-296-001066	7,655.66	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/11/2019	0-296-001066	8,452.13	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	17/12/2019	0-296-001066	8,602.16	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
SUB TOTAL			55,149.71		





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

AÑO	FECHA DE DEPOSITO	CUENTA DE ORIGEN DE LA ENTIDAD (UGEL SAN IGNACIO)	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2020	20/03/2020	0-296-001066	5,970.52	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	21/04/2020	0-296-001066	5,687.86	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	18/06/2020	0-296-001066	5,590.15	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/08/2020	0-296-001066	4,203.56	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	21/10/2020	0-296-001066	5,023.30	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/11/2020	0-296-001066	6,179.11	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	17/12/2020	0-296-001066	7,584.96	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
SUB TOTAL			40,239.46		

AÑO	FECHA DE DEPOSITO	CUENTA DE ORIGEN DE LA ENTIDAD (UGEL SAN IGNACIO)	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2021	19/03/2021	0-296-001066	7,477.78	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	22/04/2021	0-296-001066	8,126.41	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/06/2021	0-296-001066	7,554.76	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/07/2021	0-296-001066	8,040.76	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/09/2021	0-296-001066	7,263.23	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	21/10/2021	0-296-001066	4,468.41	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/11/2021	0-296-001066	4,889.46	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	18/12/2021	0-296-001066	8,018.92	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
SUB TOTAL			55,839.73		

AÑO	FECHA DE DEPOSITO	CUENTA DE ORIGEN DE LA ENTIDAD (UGEL SAN IGNACIO)	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2022	18/02/2022	0-296-001066	3,512.17	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	23/03/2022	0-296-001066	3,951.19	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
SUB TOTAL			7,463.36		

En conclusión, las programaciones de pago realizadas por el investigado JOEL HENRY AGUIRRE PEÑA, realizadas desde la cuenta de haberes de la entidad UGEL – SAN IGNACIO hacia la cuenta N°04-291-106779 perteneciente al servidor FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA, generaron un perjuicio económico por la suma de:

AÑO	CUENTA DE ORIGEN	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2016	0-296-001066	S/. 85,231.15	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2017	0-296-001066	S/. 56,360.05	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2018	0-296-001066	S/. 22,570.05	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

2019	0-296-001066	S/. 55,149.71	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2020	0-296-001066	S/. 40,239.46	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2021	0-296-001066	S/. 55,839.73	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2022	0-296-001066	S/. 7,463.36	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
TOTAL :				S/. 322,853.51

2.5.4 Qué, en ese sentido, podemos señalar que el servidor público, **JOEL HENRRY AGUIRRE PEÑA**, quien venía ejerciendo el cargo de Apoyo en la Unidad de Tesorería en los años 2016 y 2017 y en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 como Responsable de Planillas de la Ugel San Ignacio, habría transgredido presuntamente la infracción disciplinaria por acción establecida: *en el artículo 85 inc. f) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber realizado la disposición de los bienes la entidad pública UGEL – SAN IGNACIO, en beneficio propio y del tercero FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA.*

2.5.5 Qué, la falta se consuma, **JOEL HENRRY AGUIRRE PEÑA**, *desvía dinero de la partida de recursos ORDINARIOS de la Ugel San Ignacio, a la cuenta de haberes N° 04-291-106779, perteneciente al administrado, FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA, desde el mes de enero del 2016 al 30 de marzo del 2022, causando perjuicio al Estado al haberse beneficiado con un TOTAL: S/ 322,853.51 soles; dicho desvío se cargaba en el módulo de Planillas del SIAF; que el usuario para ingresar al SIAF lo habría dado el Área de Informática o Soporte Técnico de la Ugel San Ignacio; que los usuarios del sistema Único de planillas le habrían asignado el Ministerio de Educación; de conformidad con lo establecido en el Informe N° 002 - 2023/REG.CAJ/DRE.CAJ/UFEL-SI/OPDI/INF, de fecha 25 de 01 del año*





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

2023²³, emitido por el Responsable de la Oficina de Informática, TAP, Luis Gabriel Vera Flores, el cual cito textualmente:

(...) "Con respecto al Módulo de Control de Planillas de Pago SIAF- MCPP", este se implementó a fines del 2014, por ser un módulo que es alimentado de información por el Sistema de Planillas, debería de haber estado a cargo de la Oficina de Planillas, pero con la autorización del área de administración, se le brinda acceso al Sr. Joel Henry Aguirre Peña a dicho módulo como operador responsable.

(Subrayado es mío)

2.5.6 Que, al realizar las mismas funciones a lo largo de los años y en estricto y por el periodo imputado de (06 años), el investigado tiene destreza en la operación y manejo del sistema Único de Planillas (SUP), del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCPP) y del SIAF en general, tal como así se infiere de las declaraciones instructivas principal y ampliatorias del investigado y sus compañeros de trabajo: en las cuales se indicó lo siguiente:

- *Respecto de la declaración testimonial ampliatoria del servidor público JOEL HENRRY AGUIRRE PEÑA, de fecha 12 de abril del año 2022²⁴, cito textualmente lo indicado por el investigado:*

Pregunta: ¿Para que diga en el año 2016, 2017, 2018, quien era la persona que hacia los abonos mensuales al señor Felipe Orlando Solís Ocaña?

JOEL HENRRY AGUIRRE PEÑA: "En el año 2016 se cargaba el monto de dinero o abono indebido a la cuenta del señor FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA, el me rogaba y de común acuerdo desviaba el dinero a su cuenta

²³ Corre a fojas 468 a 471, del Tomo II.

²⁴ Corre a fojas 297 a 298, del Tomo I.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

de haberes en el Banco de la Nación, se cargaba al módulo de Planillas del SIAF, yo manejaba el módulo de planillas del (MCP) en mi calidad de apoyo de Tesorería de la Ugel. Esta forma del desvío del dinero se ha hecho en los años 2016 y 2017. En los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 se ha continuado el mismo procedimiento, pero mi persona ya se encontraba trabajando en el área de planillas. Que, el señor SOLIS FELIPE ORLANDO de cada abono depositado me daba el 40% al 50% para mi persona, pero hubo algunos meses que no me ha dado nada"

(Subrayado es mío)

Pregunta: ¿Para que diga sus generales de ley?

JOEL HENRRY AGUIRRE PEÑA: (...) "de Profesión administrador titulado, colegiado y 15 años de servicio en la Ugel – San Ignacio"

- *Respecto de la declaración instructiva del servidor público JOEL HENRRY AGUIRRE PEÑA, de fecha 08 de abril del año 2022²⁵, cito textualmente lo indicado por el investigado:*

Pregunta: ¿usted recibió comisiones, por él envió de los pagos que le hacía el CPC Felipe Orlando Solís Ocaña?

JOEL HENRRY AGUIRRE PEÑA: "en algunos meses me daba algunas comisiones del 15 al 20%, otras veces no me daba nada del 2018 hasta el 2022, algunas veces me daba en efectivo, otras veces lo depositaba en mi cuenta del Banco de la Nación"



²⁵ Corre a fojas 295, 296, del Tomo I.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”*

- ***Respecto de la declaración testimonial del servidor público LUIS GABRIEL VERA FLORES- (RESPONSABLE DE INFORMATICA), de fecha 18 de abril del año 2022²⁶, cito textualmente lo indicado por el profesional:***

Pregunta: ¿Cómo es que el señor Joel Henry Aguirre Peña puede haber tenido clave de acceso al MCPP, en los años 2016, 2017, si en esos años estuvieron encargados como responsables de planillas y otros servidores o existe otra forma de ingreso?

LUIS GABRIEL VERA FLORES: En ese caso él desde tesorería manejaba el módulo SIAF, como responsable de tesorería y como tiene accesos al SIAF también al MCPP (...), Recuerdo que mi persona si le habilitó el modulo para ingreso al MCPP (...)

- 2.5.7 En consecuencia, el investigado tenía mayor obligación de cautelar los recursos del Estado, teniendo tal, como el mismo lo declara 15 años de experiencia dentro de la entidad y quedándose evidenciado conforme las declaraciones antes señaladas, el conocimiento de los diferentes sistemas y admitiendo la realización de la infracción normativa, al programar el abono en la cuenta de haberes del **administrado FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, el cual lo habría sustraído de la **CUENTA DE RECURSOS ORDINARIOS -PARTIDA 21 REMUNERACIONES Y ASIGNACION DE PERSONAL** de la Ugel San Ignacio, para ser depositados en la plantilla **ACTIVOS –DESCUENTOS JUDICIALES** a favor de su coinvestigado FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA.

²⁶ Corre a fojas 301 a 303, del Tomo I.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

3. RESPECTO DEL INFORME ORAL

3.1 Que, habiendo evaluado el informe oral por parte del administrado Joel Henry Aguirre Peña, de fecha 15 de abril del año 2024, a través del cual argumentó: *i)* Existen errores por los funcionarios y servidores que hacen la tipificación ya que no cumple las expectativas para poder calificar la conducta que pretende sancionar y *ii)* No se ha tomado en consideración los informes de SERVIR lo que debe ser advertida por su instancia y no está advertida en el informe preliminar habiendo deficiencia que conlleven a que SERVIR vuelva a retrotraer el procedimiento en base a las deficiencias que tiene.

3.2 *i) y ii)* *Que, en relación a la tipificación y no haber tomado en cuenta lo dispuesto por SERVIR, resulta necesario indicarle al administrado que, la misma se ha redactado en merito a lo establecido por el Tribunal del Servicio Civil a través de su Resolución N° 000845 -2024-SERVIR/TSC-segunda sala, de fecha 01 de marzo del año 2024, donde precisa en su apartado 58 que:*

"El procedimiento administrativo disciplinario iniciado al impugnante se advierte que, si bien se le imputó la falta antes descrita, la Entidad no ha determinado adecuadamente respecto a la utilización o disposición de los bienes de la Entidad, toda vez que de la documentación que obra en el expediente administrativo se aprecia que el impugnante habría utilizado o dispuesto de los bienes de la Entidad para BENEFICIO DE UN TERCERO, además del beneficio propio."





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

4. LA SANCIÓN IMPUESTA

4.1 Que, por la comisión de la falta administrativa de, *transgredir el artículo 85 inc. f) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber dispuesto de los bienes de la entidad UGEL – SAN IGNACIO en beneficio propio y del tercero Felipe Orlando Solis Ocaña, al realizar programaciones de pagos indebidos desde el Módulo de Control de pago de Planillas (MCPP) – correlativos judiciales, desde la cuenta N° 0296-001066 perteneciente a la entidad UGEL – SAN IGNACIO, hacia la cuenta de haberes N° 04291106779 de titularidad de su administrado Felipe Orlando Solis Ocaña, causando un perjuicio económico de un bien jurídicamente protegido por el estado, por la suma de S/. 322.853.51, el Órgano Instructor de Ugel San Ignacio, recomienda la imposición de la sanción de DESTITUCIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 88º inc. C) y 90º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.*

4.2 Que, la sanción a imponerse, ha sido establecida de conformidad con lo tipificado en el artículo 103º del DS N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, así también como lo previsto en el artículo 87º y 91º, de la Ley N°30057, del Servicio Civil, el Órgano Sancionador de la Ugel San Ignacio, ha evaluado las siguientes condiciones:

4.3 Graduación de la sanción:

4.3.1 Que no concurren supuestos eximentes de responsabilidad, previstos en este título, de conformidad con lo establecido en el art. 104º, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

a) *Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente:* Qué, el investigado goza de todas sus facultades



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

mentales de manera saludable, por tal razón, viene ejerciendo la función pública desde hace más de 07 años.

- b) *El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.* Qué, no existe fuerza de la naturaleza o manifestaciones sociales que justifiquen la programación, giros y abonos de dinero de recursos ordinarios a la cuenta de haberes del señor FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA, para la solución de problemas sociales, al no haberse generado tal situación problemática; en el presente caso, el investigado ha dispuesto de los recursos del estado indebidamente, al programar abonos a la cuenta de titularidad del señor FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA.
- c) *El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.* Qué, la programación del dinero del Estado, específicamente de la Partida 21 - recursos ordinarios de UGEL – SAN IGNACIO, a la cuenta de haberes de titularidad del señor FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA, no constituye bajo ninguna forma un deber legal, funcional, cargo o función encomendada, toda vez que el dinero intencionalmente ha sido depositado a la cuenta del administrado FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA en beneficio propio.
- d) *El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.* Que no ha existido tal situación, lo que si se advierte es connivencia o concierto de voluntades para aprovecharse con dinero de la partida 21- recursos ordinarios a sabiendas que no le pertenece.
- e) *La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación*





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc. Que no ha existido catástrofe, o desastres naturales; lo que si ha existido es connivencia o complicidad para beneficiarse el investigado con dinero de la fuente de recursos ordinarios en forma anual.

f) *La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.* Qué, de ninguna manera se ha presentado situaciones referentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, que den lugar a acciones inmediatas, para justificar los hechos de los investigados, ha existido complicidad y connivencia para disponer y beneficiarse con dinero de la fuente de recursos ordinarios.

- *Se ha tenido presente que la sanción sea razonable,* por lo que se ha verificado que exista una adecuada proporción, entre la sanción y la falta cometida, que la falta se ha cometido con previa programación atendiendo a la destreza en el manejo del SIAF y el módulo MCPP y que como servidor público estaba obligado a salvaguardar el patrimonio del Estado.

4.3.2 **Que la sanción aplicable debe ser proporcional a la presunta falta cometida, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y se ha evaluado la existencia de las condiciones siguientes:**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

b) *Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.*

- Respecto a este criterio, se debe indicar que está referido a las conductas que asume el servidor investigado respecto a la falta que ha cometido, así con la finalidad de *ocultarla y, de esa manera, impedir su descubrimiento, puede destruir, alterar, suprimir, borrar documentación, imágenes, videos u otra información que se encuentre relacionada con el esclarecimiento de los hechos*, puede también proporcionar información falsa o inexacta a fin de inducir a error a las autoridades²⁷.
- En el caso en particular, el investigado **JOEL HENRRY AGUIRRE PEÑA**, *no ha realizado alguna conducta* que entorpezca u obstaculice la indagación del hecho en virtud del cual se le atribuye responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante la destrucción, alteración, supresión, eliminación de documentación u otro tipo de información relacionada con el hecho constitutivo de la falta.

c) *El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta:*

- En este apartado se van a tomar en cuenta dos aspectos que tienen que ver con las condiciones del servidor: en cuanto al grado de jerarquía de su cargo y la especialidad de sus funciones. Respecto al grado de jerarquía, considerando que "los órganos que ocupan las escalas más altas de la jerarquía ejercen una serie de potestades sobre los que ocupan posiciones inferiores", de manera implícita existe un deber de dar un buen ejemplo a los subordinados. Asimismo, en lo concerniente a la especialidad, se entiende que el servidor debe guardar cierta experticia. Además, esta condición de especialidad debe evaluarse respecto del ámbito en que cometió la falta.

²⁷ Resolución Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, Apartado 38.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- En ese sentido, en el caso materia de autos el criterio respecto de la especialidad de sus funciones, el investigado **JOEL HENRRY AGUIRRE PEÑA**, cuenta con especialidad en la función respecto del uso y manejo de la plataforma SIAF, ello por la experiencia en la ejecución de esta función, además, tal como lo detallamos a continuación, en las áreas en la cuales se ha desempeñado por más de 07 años, guardan relación con la especialidad que ostenta el servidor, tal como se señala a continuación:

RECORD LABORAL DE JOEL HENRY AGUIRRE PEÑA (RESPECTO DEL PERIODO 2016 AL 2022)			
AÑO	CARGO	CAS LEY N° 1057	PERIODO
2016	APOYO EN LA UNIDAD DE TESORERIA UGEL S.I	CAS N° 001-2016.	DEL 01 /01 AL 31/12
2017	APOYO EN LA UNIDAD DE TESORERIA UGEL S.I	ADENDA N° 01-2017	DEL 01 /01 AL 31/12
2018	APOYO EN LA UNIDAD DE TESORERIA UGEL S.I	ADENDA N° 01-2018	DEL 01 /01 AL 19/01
	RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PLANILLAS	MEMO N° 02-2018	DEL 22/01 AL 31/12
2019	RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PLANILLAS	ADENDA N° 01-2019	DEL 01 /01 AL 31/12
2020	RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PLANILLAS	ADENDA N° 01-2020	DEL 01 /01 AL 31/12
2021	RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PLANILLAS	ADENDA N° 02-2021	DEL 01 /01 AL 31/12
2022	RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PLANILLAS	LEY N° 31131 CONDICIÓN DE INDETERMINADO.	DEL 01.01 AL 30/03

e) *La concurrencia de varias faltas:*

- Este criterio resulta aplicable *cuando el servidor con un solo hecho ha dado lugar a varias faltas o cuando ha incurrido en varios hechos que, al mismo tiempo, dan lugar a varias faltas* y todos ellos han sido imputados en el mismo procedimiento administrativo disciplinario, en tal supuesto la concurrencia de las faltas será considerada como una agravante²⁸. En el presente

²⁸ Resolución Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, Apartado 50.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

proceso, no resulta aplicable el criterio, toda vez que el hecho no ha dado lugar a varias faltas.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta.

- Se encuentra referido al *número de servidores que intervienen en la comisión de la falta*, considerándose que existe pluralidad en la medida que intervenga más de uno. En este sentido, se considera que es *mayor el efecto transgresor del adecuado funcionamiento de la Administración Pública cuando intervienen dos o más servidores en la comisión de la falta, lo que justifica la imposición de una sanción de mayor gravedad.*²⁹
- En el presente caso, se debe indicar que los servidores que participaron en la comisión del hecho materia de imputación son: el investigado **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA** y **JOEL AGUIRRE PEÑA**, ambos servidores de la entidad en su oportunidad; a groso modo y con la finalidad de establecer la participación de los implicados se debe indicar que: el servidor **JOEL AGUIRRE PEÑA**, en mérito al cumplimiento de sus funciones dentro de la entidad, se encargaba de realizar la programación de pagos indebidos, en la cuenta de haberes del Banco de la Nación N° 04291106779, perteneciente al investigado **FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA**, para que posterior a ello y de conformidad con sus declaraciones instructivas, las cuales corren a fojas 193 y 246, se encargaba de retirar el dinero y realizaba transferencias a la cuenta de ahorros del Banco de la Nación, perteneciente al señor **JOEL AGUIRRE PEÑA**.



²⁹Resolución Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, Apartado 53.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”*

g) La reincidencia en la comisión de la falta.

- Para establecer este criterio de graduación, es necesario remitirse al marco general del procedimiento administrativo, regulado por el TUO de la Ley N° 27444, en cuyo literal e) el numeral 3 del artículo 248°, se establece que se considera reincidencia: “La comisión de la misma infracción dentro del plazo de (1) año desde quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción”. En ese sentido, no resulta aplicable este criterio.

h) La Continuidad en la comisión de la falta.

- En este criterio se hace referencia a la forma continuada en que se comete una falta, mediante la repetición de varios hechos consecutivos en el tiempo que, si bien cada uno de ellos podría constituir individualmente una infracción, forman parte de la unidad de acción ideada por el infractor. *La agravación de la sanción se justifica precisamente por la pluralidad de acciones mantenidas en el tiempo por el infractor, lo que acrecienta el efecto transgresor de su conducta.*³⁰
- En el caso materia de autos, si nos encontramos ante un agravante de la sanción a imponer, toda vez que se han realizado depósitos de forma continuada o próxima a través del tiempo, con un mismo modo de operación, el cual ha sido sostenido durante 07 años, teniendo como unidad de acción a la sustracción de dinero, siendo este un bien jurídico protegido por el estado, sin perjuicio de que se haya desarrollado cada acción por separado. En ese sentido, con la finalidad de demostrar la continuidad de la falta, paso a detallar cuadros por años:



³⁰ Resolución Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, Apartado 67.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

AÑO	FECHA DE DEPOSITO	CUENTA DE ORIGEN DE LA ENTIDAD (UGEL SAN IGNACIO)	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2016	25/01/2016	0-296-001066	14,010.00	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	22/04/2016	0-296-001066	10,164.00	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/05/2016	0-296-001066	8,247.77	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/06/2016	0-296-001066	14,243.36	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/07/2016	0-296-001066	10,566.01	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	22/08/2016	0-296-001066	6,052.69	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/09/2016	0-296-001066	8,188.00	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	21/11/2016	0-296-001066	4,188.00	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	17/12/2016	0-296-001066	9,571.32	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
SUB TOTAL			85,231.15		

AÑO	FECHA DE DEPOSITO	CUENTA DE ORIGEN DE LA ENTIDAD (UGEL SAN IGNACIO)	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2017	22/03/2017	0-296-001066	4,154.50	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	24/04/2017	0-296-001066	4,124.50	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/05/2017	0-296-001066	4,220.81	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/06/2017	0-296-001066	7,230.96	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	18/07/2017	0-296-001066	6,733.26	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	18/08/2017	0-296-001066	6,725.58	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/09/2017	0-296-001066	10,802.05	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	24/10/2017	0-296-001066	5,243.02	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/12/2017	0-296-001066	7,125.37	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
SUB TOTAL			56,360.05		

AÑO	FECHA DE DEPOSITO	CUENTA DE ORIGEN DE LA ENTIDAD (UGEL SAN IGNACIO)	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2018	19/05/2018	0-296-001066	3,892.62	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/05/2018	0-296-001066	3,692.92	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/07/2018	0-296-001066	7,433.38	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/10/2018	0-296-001066	7,551.13	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
SUB TOTAL			22,570.05		

AÑO	FECHA DE DEPOSITO	CUENTA DE ORIGEN DE LA ENTIDAD (UGEL SAN IGNACIO)	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2019	24/01/2019	0-296-001066	6,666.38	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	23/04/2019	0-296-001066	8,555.79	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/06/2019	0-296-001066	8,335.66	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/09/2019	0-296-001066	6,881.93	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	21/10/2019	0-296-001066	7,655.66	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/11/2019	0-296-001066	8,452.13	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	17/12/2019	0-296-001066	8,602.16	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
SUB TOTAL			55,149.71		





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**



*“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”*

AÑO	FECHA DE DEPOSITO	CUENTA DE ORIGEN DE LA ENTIDAD UGEL SAN IGNACIO	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2020	20/03/2020	0-296-001066	5,970.52	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	21/04/2020	0-296-001066	5,687.86	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	18/06/2020	0-296-001066	5,590.15	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/08/2020	0-296-001066	4,203.56	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	21/10/2020	0-296-001066	5,023.30	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/11/2020	0-296-001066	6,179.11	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	17/12/2020	0-296-001066	7,584.96	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
SUB TOTAL			40,239.46		

AÑO	FECHA DE DEPOSITO	CUENTA DE ORIGEN DE LA ENTIDAD UGEL SAN IGNACIO	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2021	19/03/2021	0-296-001066	7,477.78	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	22/04/2021	0-296-001066	8,126.41	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/06/2021	0-296-001066	7,554.76	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/07/2021	0-296-001066	8,040.76	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	20/09/2021	0-296-001066	7,263.23	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	21/10/2021	0-296-001066	4,468.41	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	19/11/2021	0-296-001066	4,889.46	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	18/12/2021	0-296-001066	8,018.92	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
SUB TOTAL			55,839.73		

AÑO	FECHA DE DEPOSITO	CUENTA DE ORIGEN DE LA ENTIDAD UGEL SAN IGNACIO	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2022	18/02/2022	0-296-001066	3,512.17	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
	23/03/2022	0-296-001066	3,951.19	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
SUB TOTAL			7,463.36		

En conclusión, las programaciones de pago realizadas por el investigado JOEL HENRY AGUIRRE PEÑA, realizadas desde la cuenta de haberes de la entidad UGEL – SAN IGNACIO hacia la cuenta N°04-291-106779 perteneciente al servidor FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA, generaron un perjuicio económico por la suma de:

AÑO	CUENTA DE ORIGEN	MONTO DEPOSITADO	CUENTA DE DESTINO	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO
2016	0-296-001066	S/. 85,231.15	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2017	0-296-001066	S/. 56,360.05	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2018	0-296-001066	S/. 22,570.05	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

2019	0-296-001066	S/. 55,149.71	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2020	0-296-001066	S/. 40,239.46	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2021	0-296-001066	S/. 55,839.73	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
2022	0-296-001066	S/. 7,463.36	04-291-106779	FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA
TOTAL :				S/. 322,853.51

- Haciendo hincapié, además, que el presente proceso administrativo no se encuentra inmerso dentro de lo previsto en el numeral 7 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444.

g) El beneficio ilegalmente obtenido:

- En este criterio, se debe tener en consideración lo establecido en el considerando 73 y 74, del Precedente Administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057³¹, donde se indica lo siguiente:
- En aquellas faltas disciplinarias cuyos supuestos de hecho contemplan el beneficio ilícitamente obtenido como un elemento de configuración de la falta, no cabe que luego dicho beneficio sea considerado también como un criterio de graduación que agrave la sanción, ya que no constituye una circunstancia que intensifique el efecto transgresor de la conducta, sino que forma parte de la conducta propiamente dicha.
- Lo anteriormente mencionado podría presentarse en las faltas disciplinarias previstas en los **literales f, h), o), y p)** del artículo 85° de la Ley N° 30057 y en el literal f) del numeral 98.2 del artículo 98° de su Reglamento General, entre otras que contemplan cierto tipo de beneficio. Motivo por el cual, no resulta aplicable este criterio.



³¹ Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”*

4.4 Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

4.5 La destitución acarrea *la inhabilitación automática* para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz; por tales consideraciones corresponde sancionar con destitución de la función pública.

4.6 Por tales consideraciones, el ÓRGANO SANCIONADOR determina que se encuentra acreditada la falta administrativas materia de investigación y la responsabilidad del administrado.

5. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que contiene el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, en su artículo 117°, se establecen los siguientes recursos administrativos:

El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo por lo dispuesto en el artículo anterior.

Asimismo, los artículos 118° y 119° del mismo cuerpo normativo, establecen lo siguiente:

Recursos de reconsideración: El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

Recursos de apelación: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo.

SE RESUELVE:

Artículo 01°: SANCIONAR con **DESTITUCIÓN** al servidor público **JOEL HENRRY AGUIRRE PEÑA**, mismo que desempeñó como apoyo en el área de Tesorería, desde el año 2016 hasta el 21 de enero del 2018, de conformidad con el Contrato CAS N° 001-2016, y las adendas N°01-2017, N°01-2018 y responsable del área de Planillas, desde el periodo de 22 de enero del año 2018, hasta el 30 de marzo del año 2022, de conformidad con el Memorando N°02-2018, y las adendas N° 01-2019, N° 01-2020, N° 02-2021, *por haber transgredido*





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*


el artículo 85 inc. f) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber dispuesto de los bienes de la entidad UGEL – SAN IGNACIO en beneficio propio y del tercero Felipe Orlando Solís Ocaña , al realizar programaciones de pagos indebidos desde la cuenta N° 0296-001066 (CUENTA DE LA ENTIDAD), hacia la cuenta de haberes N° 04291106779, perteneciente al administrado FELIPE ORLANDO SOLIS OCAÑA, causando un perjuicio económico de un bien jurídicamente protegido por el estado, por la suma de S/. 322.853.51; sanción que rige a partir del 18 de abril del año 2024; en mérito a lo expuesto a la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 02°: NOTIFICAR al servidor público JOEL HENRRY AGUIRRE PEÑA con la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo N° 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, y en concordancia con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 03°: CONCEDER el plazo de CINCO (15) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente, a fin de que interponga recurso administrativo, conforme lo establece el artículo 111° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, mismas que deben ser presentadas ante el DIRECTOR DE UGEL SAN IGNACIO, quien actúa como Órgano Sancionador en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Mg. OSCAR GONZALES CRUZ
DIRECTOR – UGEL SAN IGNACIO
ORGANO SANCIONADOR